

A DESPACHO: 15 de febrero de 2021, informando que los apoderados de las partes presentan solicitud de suspensión de la presente demanda de sucesión intestada. Provea. -

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Quince (15) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: LEONOR AMPARO GUTIERREZ MURCIA
CAUSANTE: ELVIRA CHACON CHACON
RADICADO: 2018 – 00308

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 201

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisadas las solicitudes arribadas por los apoderados de las partes, esta Judicatura pudo comprobar que no se cumple con lo estipulado en el artículo 161 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“Suspensión del proceso: *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*
1. *Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*
2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*
PARÁGRAFO. *Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.*

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

Por lo anterior, requerirá a las partes para que precisen el tiempo por el cual se suspenderá el presente proceso.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO: REQUERIR a las partes para que precisen el tiempo por el cual solicitan la suspensión del presente proceso, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ**

MDMNT
2018-00308

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad7003abdc7291636b18f418402d75badbbef911bf8bec0c3c024f0fd441be76

Documento generado en 15/02/2021 03:00:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>